

República de Colombia



Distrito Judicial de Manizales

Manzanares, Caldas.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Manzanares, Caldas, veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023).
Paso a Despacho del Titular del Juzgado la presente demanda de sucesión doble intestada de los causantes Benjamín Jaramillo Gallego y Aura Jaramillo de Jaramillo, promovida por la apoderada judicial de José Alcibiades Jaramillo y otros.

Se informa que a través de auto No. 140 dictado el 17 de abril de 2023, se inadmitió el libelo introductor de la Litis para que la parte actora corrigiera los yerros indicados con claridad.

Dentro del término otorgado, la Dra. Yury Daliana Garzón aportó al Despacho subsanación de la misma.

Sírvase proveer.

Manuela Aristizabal Morales
Oficial Mayor

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Manzanares, Caldas, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Auto Interlocutorio Civil No. 157

Proceso: Sucesión Doble Intestada
Causantes: Benjamín Jaramillo Gallego y Aura Jaramillo de Jaramillo
Radicado: 17433 40 89 001 2023 0008900

Se encuentra a Despacho la gestión procesal de la referencia, para efectos de imprimir el trámite subsiguiente, esto es, pronunciarse sobre la admisión o inadmisión de la demanda de sucesión doble intestada de los causantes Benjamín Jaramillo Gallego y Aura Jaramillo de Jaramillo, promovida por la apoderada judicial de los señores José Alcibiades Jaramillo Jaramillo, José Porfirio Jaramillo Jaramillo, Josías de Jesús Jaramillo Jaramillo, Victoria Eugenia Jaramillo Gómez, José Nevio Rodríguez Jaramillo, Stella Rodríguez Jaramillo, Esneda Rodríguez Jaramillo, Jaime Alfonso Lopez Jaramillo, Janio López Jaramillo, María Alice López Jaramillo, Jesovel López Jaramillo, Jeiner López Jaramillo, Danceri López Jaramillo, Yolady López Jaramillo, María Gladis López Jaramillo, Cristian David López Jaramillo, y Lorena Patricia López Jaramillo.

La demanda debe cumplir, además del análisis de la competencia, con la totalidad de los requisitos legales para darle el trámite procesal que corresponde, artículo 487 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con lo estipulado en los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022, evidenciándose así que se cumple con todas las exigencias.

Se tiene entonces que los causantes Benjamín Jaramillo Gallego y Aura Jaramillo de Jaramillo, fallecidos el 17 de noviembre de 2006 y el 10 de noviembre de 2013 respectivamente siendo el Municipio de Manzanares, su último domicilio, aunado a lo anterior se declarara la disolución y liquidación de la sociedad conyugal conformada por los mismos, mediante matrimonio contraído el 24 de abril de 1933, inscrito en la partida de matrimonio libro 9, folio 0118 y número 00015 de la Parroquia San Antonio de Manzanares, Caldas.

Por cumplir con los requisitos exigidos en los artículos 1968 y 1967 del Código Civil Colombiano, se reconocerán como hijos de los causantes a los señores José Alcibiades Jaramillo Jaramillo, José Porfirio Jaramillo Jaramillo, Josías de Jesús Jaramillo Jaramillo, quienes han demostrado su nexo parental con los causantes, como integrantes del primer orden normado por el artículo 1045 del Código Civil, y por haber conferido poder para actuar en este asunto.

República de Colombia



Distrito Judicial de Manizales

Manzanares, Caldas.

Se reconocerá a la señora Victoria Eugenia Jaramillo Gómez, como heredera por representación de su padre, el señor José Fabián Jaramillo Jaramillo, por demostrar tal calidad.

Se reconocerá a los señores José Nevio Rodríguez Jaramillo, Stella Rodríguez Jaramillo, y Esneda Rodríguez Jaramillo, como herederos por representación de su madre, la señora María Elizabeth Jaramillo Jaramillo, por demostrar tal calidad.

Se reconocerá a los señores Jaime Alonso López Jaramillo, Janio López Jaramillo, María Alice López Jaramillo, Jesovel López Jaramillo, Jeiner López Jaramillo, Danceri López Jaramillo, Yolady López Jaramillo, María Gladis López Jaramillo, como herederos por representación de su madre, la señora María Nelida Jaramillo de López, por demostrar tal calidad.

Se reconocerá a los señores Cristian David López Jaramillo, Lorena Patricia López Jaramillo, como herederos por transmisión de la cuota que le correspondiera a su padre, el señor Joel Antonio López Jaramillo, quien era hijo de la señora María Nelida Jaramillo de López, quien era hija legítima de los causantes.

por lo anterior entonces, este Despacho Judicial declarará abierto y radicado el proceso de sucesión y se le dará el trámite que ordenan los antes referidos artículos.

Se dispondrá el emplazamiento de todos los que se crean con derecho a intervenir en la sucesión en la forma prevista en el artículo 108 del Código General del Proceso, igualmente en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión tal como se encuentra plasmado en el parágrafo 2° del artículo 490 del mismo estatuto.

En atención a lo indicado en el artículo 490 del C.G.P., se ordena informar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, sobre la apertura de este proceso.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MANZANARES, CALDAS, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR abierto y radicado el proceso liquidatorio de sucesión doble intestada de los causantes Benjamín Jaramillo Gallego y Aura Jaramillo de Jaramillo, fallecidos el 17 de noviembre de 2006 y el 10 de noviembre de 2013 respectivamente, en el Municipio de Manzanares, Caldas.

SEGUNDO: DISPONER que dentro de esta sucesión doble intestada de los causantes Benjamín Jaramillo Gallego y Aura Jaramillo de Jaramillo, se liquide la sociedad conyugal, debido al matrimonio católico contraído en el Municipio de Manzanares, Caldas el 24 de abril de 1933.

TERCERO: DAR el trámite de los artículos 487 y siguientes del Código General del Proceso.

CUARTO: RECONOCER como hijos de los causantes a los señores José Alcibiades Jaramillo Jaramillo, José Porfirio Jaramillo Jaramillo, Josías de Jesús Jaramillo Jaramillo, quienes han demostrado su nexo parental con los causantes, como integrantes del primer orden normado por el artículo 1045 del Código Civil, y por haber conferido poder para actuar en este asunto.

QUINTO: RECONOCER a la señora Victoria Eugenia Jaramillo Gómez, como heredera por representación de su padre, el señor José Fabián Jaramillo Jaramillo, por demostrar tal calidad.

SEXTO: RECONOCER a los señores José Nevio Rodríguez Jaramillo, Stella Rodríguez Jaramillo, y Esneda Rodríguez Jaramillo, como herederos por representación de su madre, la señora María Elizabeth Jaramillo Jaramillo, por demostrar tal calidad.

República de Colombia



Distrito Judicial de Manizales

Manzanares, Caldas.

SEPTIMO: RECONOCER a los señores Jaime Alonso López Jaramillo, Janio López Jaramillo, María Alice López Jaramillo, Jesovel López Jaramillo, Jeiner López Jaramillo, Danceri López Jaramillo, Yolady López Jaramillo, María Gladis López Jaramillo, como herederos por representación de su madre, la señora María Nelida Jaramillo de López, por demostrar tal calidad.

OCTAVO: RECONOCER a los señores Cristian David López Jaramillo, Lorena Patricia López Jaramillo, como herederos por transmisión de la cuota que le correspondiera a su padre, el señor Joel Antonio López Jaramillo, quien era hijo de la señora María Nelida Jaramillo de López, quien era hija legítima de los causantes.

NOVENO: EMPLAZAR a todos los que se crean con derecho para intervenir en el proceso de sucesión Doble intestada de los causantes **Benjamín Jaramillo Gallego y Aura Jaramillo de Jaramillo** como se indica en el artículo 108 del Código General del Proceso, trámite que se surtirá por la secretaria del Despacho conforme a los lineamientos del artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, esto es, únicamente en el registro nacional de personas emplazadas sin necesidad de publicación en un medio escrito, emplazamiento que se entenderá surtido 15 días después de publicada la información de dicho registro.

Los interesados podrán intervenir en procura de su reconocimiento hasta antes de la ejecutoria de la sentencia aprobatoria de la última partición o adjudicación de bienes, según lo estipulado en los artículos 490 y siguientes del Código General del Proceso.

SEXTO: INFORMAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, sobre la apertura del proceso sucesorio y del valor o valor de los bienes inventariados, aportando los datos de identificación del causante, en atención a lo indicado en el artículo 490 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

JUAN SEBASTIÁN JAIMES HERNÁNDEZ

Juez

Notificación en Estado Nro. 64

Fecha: 2 de mayo de 2023

Secretaria _____

Firmado Por:

Juan Sebastian Jaimes Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Manzanares - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec12a82d27035a059faf058e9d38a94957438580fcd20d28a58fbc9a3afe3d84**

Documento generado en 28/04/2023 01:41:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>